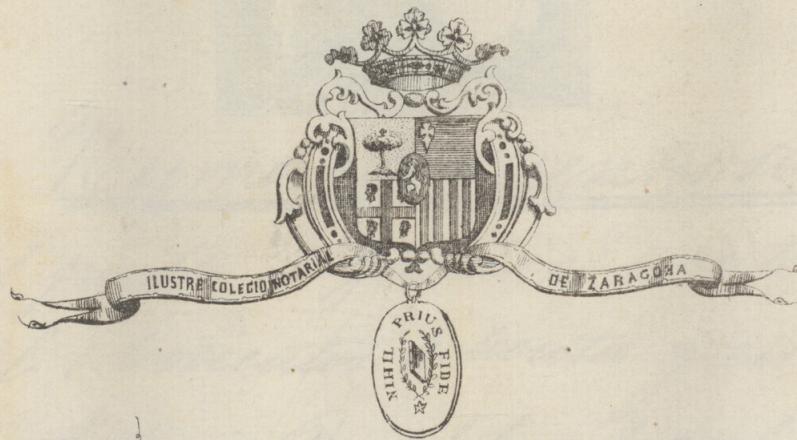


S. 759 fol 126 a los nueve del año de 1886

ABILLON-44

La Paul



Escritura

DE

Venta a carta de gracia otorgada por
D. Antonio Benedet, D. Ignacia Morau-
lio Pintor y D. María Lina Selamero
a favor de D. Manuel Sely Osualla, todos
vecinos de Jaén, por grises segatas 217

641
89
7.00

ANTE
EL LICENCIADO
D. ANTONIO BENEDET Y NAVAL

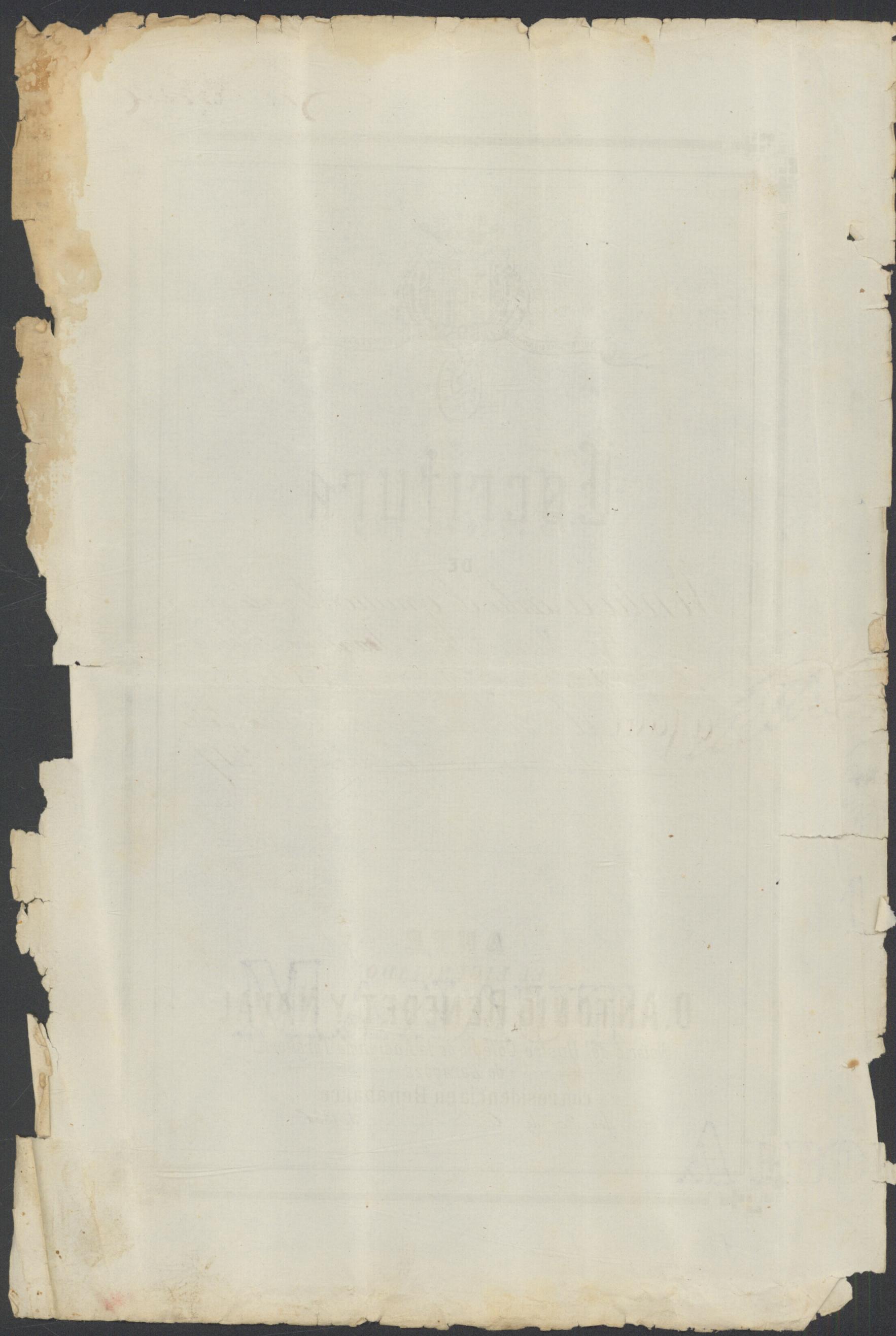
Notario del Ilustre Colegio de la Audiencia Territorial
de Zaragoza.

con residencia en Benabarre

dia 20 de Octubre de 1886

184 8

del 187 francs





Número trescientos siete.

En el pueblo de Juzcar á veinte de Octubre
de mil ochocientos setenta y seis: ante mí
Don Antonio Benedicto y Naval, Notario del
Ilustre Colegio de la Audiencia territorial de
Cádiz, vecino de la villa de Benabarre, y
testigos que se dirán: comparecen de una parte
los consortes Don Antonio Jaro Acuña, labra-
dor, de treinta y dos años y Doña Joaquina
Morando Bustamante, sin profesión, de veinte
y tres años, y su madre Doña María An-
na Galanero, sin profesión, viuda de Anto-
nio Jaro Acuña, de veintiún años; y de la otra
Don Manuel Félix Brumalla, albañil, casado,
de cuarenta y seis años, todos vecinos de este
mencionado pueblo como lo acreditan con
sus respectivas cédulas personales, quienes respi-
ben, talones primarios, ciento treinta y cuatro,
ciento treinta y cinco, doscientos veinte y no-
venta y cinco; y hallándose en aptitud legal
para este organismo a juicio de miel

autorizante dicen:

Que los expresados Don Antonio Jaro
Tura, Doña Joaquina Moranchio Buitres
y Doña María Tura Galanero de su libe-
z spontánea voluntad venden a canta de
gracia al citado Don Manuel Félix Orma-

*Por D. Benito J. 1820
Vendida a José
Obdillón en 8 mayo
1920 Vende a
J. A.*
tras las dos fincas que, sitas en el pueblo y ter-
reno de Juárez, a continuación se describen:

1 Una finca en la partida la Paul, de una
Bombo 157 hectárea treinta y seis arucas veinte y siete
Libro 10 folio 16 centímetros de extensión: linda por oriente
Jolio 99 con canino, por poniente con
Finca 510 Yauyos, y mediodía con canino, por norte con
Yauyos y mediodía con canino, por poniente con
Yauyos y mediodía con canino, por norte con banana

2 Una casa en la calle del Tire, distingui-
Bombo 601 da con el número doce, de treinta metros
Libro 16 folio 112 cuadrados de superficie: linda por delante
Jolio 815 dypor entrando con Matías salvo y por izquierda
Yauyos 52 y apalda con Pedro Bicontor

Las destinadas fincas las adquirió el reprobado
venerador Don Antonio Jaro Tura por heren-
cia de su difunto padre Antonio que se re-
ñoso para su gran esposa actual compare-
ciente Doña María Tura el cumplimiento de
las mismas como años de ver de la exi-

tura de juntacion de dia de Octubre de mil
ochocientos ochenta y uno ante el Notario
Don Manuel de Gamba e inscritas las fincas
en el libro catórico de Jusen folios noventa y
seis suelto y ciento trece también suelto res-
pectivamente; y aunque la segunda, segun se
dice, se halla hipotecada por doscientas ochen-
ta pesetas a favor de la compareciente Dama
Joaquina Morando, esta quiere cancelar
dicha hipoteca por serle insuficiente la ga-
rantia personal de su marido.

El precio de esta venta a cuenta de gracia
es de ciento veinte y cinco pesetas por la
primera finca y de noventa y dos pesetas
por la finca segunda, constituyendo entre
las dos una suma de doscientas diez y
siete pesetas que los vendedores manifiestan
haber recibido antes de este acto; y advertidos
por mi el Notario que, cosa ver confundida
en reibo, queda el comprador libre de toda
responsabilidad aunque se justificare poste-
riamente poder cierta vez entregar en todo ó
en parte, digeron quedar enterados, que ratifi-
caban el tal reibo y otorgaban de dicha s.

mala mas cabal carta de pago

Esta venta a carta de gracia se hace de mane-
ra que dentro del término de seis años conta-
dos desde hoy los vendedores sin tenerlo restitu-
yendo al comprador o el suyo su legítima mu-
neda de oro o plata, con exclusión de todo pa-
jul, el precio porque ahora se verifica otras
soluciones o pagas, o sea el de cada finca en su
ver, sin abono del corte de esta escritura,
podrán obligarle a que les otorgue las corres-
pondientes o correspondientes de retroventa,
si bien al hacer uso del derecho redentivo,
deberán de respetar los frutos pendientes de
aquel año quererán para el actual compa-
dor; pero si los vendedores dejan transcurrir el
expresado término de seis años a contar desde hoy
sin hacer uso del derecho redentivo de las dos
fincas o de una sola, quedará esta o ambas
en su caso del absoluto dominio del referido
Don Manuel Félix sin reciudadad de abonar
mas precio del conignado ya a esta engeua-
cion a carta de gracia

Prometen los vendedores poner al comprador
en posesión real de las delimitadas fincas, dan-



N. 4.123.844

dole facultad para que se la pueda tomar por si constituyendole, entre tanto, poseedor en su nombre

Así mismo declaran dichos transferentes que sobre las descritas fincas no gravita cargo alguno, y tal concepto las encarguan a carta de gracia con todas sus entradas y salidas, sus plenidumbres ofreciendo al adquiridor estar en todo tiempo á la ejecución y cumplimiento de este contrato, así como también á la suministrada de daños y perjuicios y pago de todas contary gastos. Presente el mentado Don Manuel Feliz acepta esta escritura de venta a carta de gracia a su favor otorgada en todas sus partes.

Y yo el Notario advertí a los otorgantes: Que el Estado, la Provincia y el Municipio tienen una Supoteca legal presente sobre cual quiera otro acreedor para el cobro de la ultima cuantidad del impuesto repartido y que se traspase por las supraconfrontadas fincas.

que el cumplimiento de las condiciones establecidas en este contrato no podrá oponerse, ni perjudicar a tener, sino se hace constar en el Registro de la Propiedad del Partido conforme proviene el artículo diez y seis de la Ley Hipotecaria.

Si en el término de treinta días a contar desde mañana inclusive han de presentar la primera copia de esta escritura en el Registro de la Propiedad del Partido para su legalización e inscripción; sin cuyos requisitos carece de plena ejecutiva, y no podrá practicarse, ni sera admitida en ningún Tribunal, consejo, ni oficina del Gobierno cuando se intente consular cualquiera derecho procedente de ella.

Au lo otorgan, siendo presentes por testigos Julian Duran Valdellon y Medardo Moliner, ambos labradores, vecinos de este municipio, a los cuales y a los otorgantes les ha sido integralmente este contrato, por haberlo au elegido, despues de advertidos, por el Notario del dicho Municipio que tienen a becerlo por si, o hacerlos becer por otros. No firman los otorgantes en el testigo Moliner, por que dicen no saber, a sus riegos, y

para lo que en contados manz. del conocimien-
to, propuso y ordenada de los compradores
y teligas, y contenido de este instrumento yo el
Notario doy fe: Julian Marín testigo - Lijozos -
Lid. Antonia Benedict. = Y el obispado - quise - valga

Concuerda bien y fielmente esta primera co-
pia con su original quobra en mi protocolo
con todo desenrituras a que me remito. Fue
de ello y requerido por Don Manuel Félix
Brinalla, a cuya utilidad libro lo presente en
mismo de la clase diez y otro dela doce, numero
nos 0272, 260 y 4122, 844, las signo, firmo y rubro en
Buenabarre al dia siguiente de su otorgamiento.

M



Y

Sra. Antonia Benedict

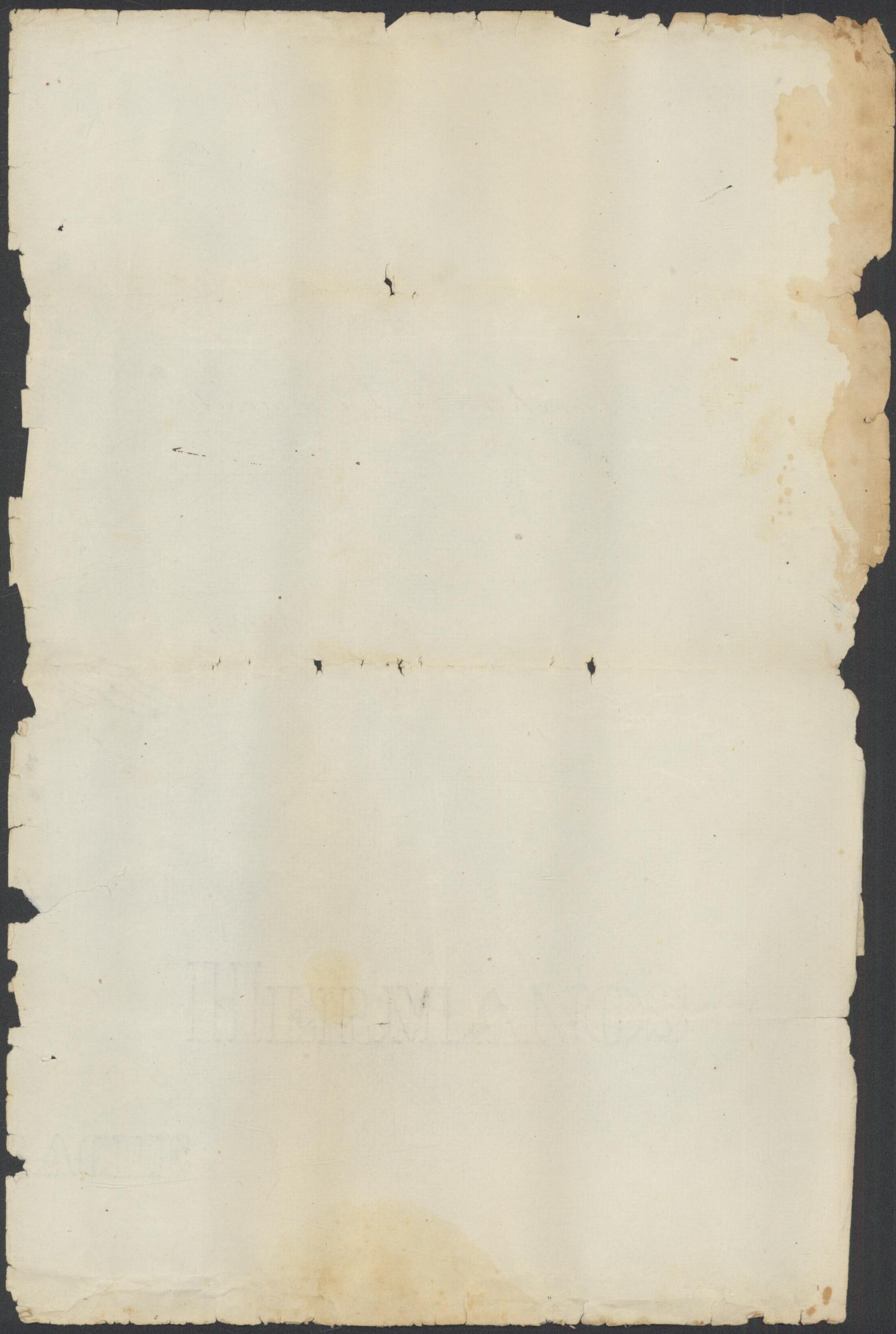
Presento y liquido en el dia de hoy, pago Manuel
Félix Brinalla vecino de tener la cantidad de seis
pesetas veintay un cent por se un jecuado sobre
derechos reales y transicion de bienes en concepto
a compra v. 28 a la tarifa se 300 segun cuenta
de pago escrita fecha v. 810. Recabane mesme
a favor de mis abogados voluntarios.

José M. - 1860
viii enero y siete cent

Conscrito el documento que precede en el Registro
de la propiedad tomo 57 del archivo libro
116 del Ayuntamiento de Guen folio 99 finca
numero 510 inscripción 9 tomo 501 del ar-
chivo libro 16 del mismo Ayuntamiento fo-
lio 112 finca numero 515 duplicado inscrip-
ción de Benabane Sociedad de Corriente de mil
ochocientos veintay seis



José N. Leal Atto



Leyenda de La fragul